

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 122

AÑO: 2020

Iniciador: Cámara de Diputados. PRESIDENTA CAMARA DE DIPUTADOS DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA.-

Tipo: LEY

Extracto: "ESTABLECESE EL REGIMEN DE SELECCION PARA LA DESIGNACION DE SECRETARIOS JUDICIALES, FUNCIONARIOS CON RANGOS DE SECRETARIO JUDICIAL Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA".-

Fecha: 15 Julio 2020

Hora: 19:16:43.128957



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 15 JUL 2020

NOTA C.D.P. N° 076


Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***"Establécese el Régimen de Selección para la Designación de Secretarios Judiciales, Funcionarios con Rango de Secretario Judicial y Empleados del Poder Judicial de la provincia de Catamarca."*** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 15 de julio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro motivo, saludo a usted atentamente.




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1º.- La presente Ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en los Artículos 214 y 215 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 2º.- Los Secretarios de Corte, tribunales inferiores, Fiscalías, Defensorías, y demás organismos del Poder Judicial; los Delegados Judiciales, Directores y demás funcionarios judiciales cuyos nombramientos no estén determinados por la Constitución, serán designados por la Corte de Justicia, de una terna vinculante surgida de la realización de concursos públicos abiertos de antecedentes y oposición ante un Tribunal Examinador integrado por el/la Presidente/a de la Corte, el/la Presidente/a del Colegio de Abogados y el/la Presidente/a de la Asociación de Magistrados.

ARTICULO 3º.- Los empleados del poder judicial serán nombrados por la Corte de Justicia, previa realización de concursos públicos abiertos de antecedentes y oposición conforme a la reglamentación que dicte la Corte de Justicia, que deberá garantizar los siguientes principios:

- a) Ser abiertos a la comunidad
- b) Publicidad de la convocatoria de cargos a cubrir y requisitos;
- c) Igualdad de posibilidades entre los postulantes;
- d) Anonimato del concurso de oposición que en todos los casos será escrito;
- e) Contemplar el cupo establecido en el Artículo 13 subsiguientes y concordantes de la Ley 4848 (Régimen de Atención Integral a Personas con Discapacidad).

ARTICULO 4º.- En todos los casos, los funcionarios judiciales y/o empleados del Poder Judicial, designados por la Corte, podrán ser removidos, previo sumario, con audiencia del interesado, en el que se compruebe ineptitud o mala conducta

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.- Son funcionarios del Poder Judicial:

- 1) *El Procurador General y demás miembros del Ministerio Público;*





(...)

5) *Informar a la Corte de Justicia, sus necesidades de recursos humanos, para el nombramiento de los empleados de la Cámaras a efectos que dé inicio el procedimiento de selección establecido en la presente Ley.*”

ARTÍCULO 10.- Modifícase el inciso 2° del Artículo 25 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25.- Los Juzgados de Primera Instancia tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

2) *Informar a la Corte de Justicia, en el plazo de 10 días hábiles, la vacancia de sus Secretarios a efectos que dé inicio el procedimiento de selección por concurso establecido en la presente Ley.*”

ARTÍCULO 11.- Incorpórase al Artículo 25 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial) como Inciso 4° el siguiente:

“ARTÍCULO 25.- Los Jueces de Primera Instancia tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

5) *Informar a la Corte de Justicia, sus necesidades de recursos humanos, para el nombramiento de los empleados de los Juzgados a efectos que dé inicio el procedimiento de selección establecido en la presente Ley.*”

ARTÍCULO 12.- Modifícase el Artículo 58 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 58.- REQUISITOS.- Para ser Secretario se requiere

- 1) *Ciudadanía en ejercicio y tener como mínimo veinticinco (25) años de edad;*
- 2) *Acreditar residencia efectiva en la provincia mínima de tres (3) años;*
- 3) *Tener título de abogado y estar inscripto en la matrícula de abogados de la provincia con una antigüedad mínima de dos (2) años.*”

ARTÍCULO 13.- Derógase el Artículo 98 de la Ley Provincial N° 2.337 (incorporado por Artículo 3 de la Ley Provincial N° 4.684).

ARTÍCULO 14.- Modifícase la numeración correspondiente a los Artículos 99 y subsiguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la





Provincia de Catamarca, los que en adelante se enumerarán a partir del 98 y sucesivos.

ARTÍCULO 15.- Modifícanse los Artículos 128, 130 y 131 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 128.- El Poder Judicial de la Provincia contará con un Archivo General que estará a cargo de un Director quien tendrá rango de funcionario y deberá reunir para su designación:

- 1) Ciudadanía en ejercicio y tener como mínimo veinticinco (25) años de edad;*
- 2) Acreditar residencia efectiva en la provincia mínima de tres (3) años;*
- 3) Tener título de abogado y estar inscripto en la matrícula de abogados de la provincia con una antigüedad mínima de 2 años.*

ARTÍCULO 130.-El Director del Archivo será designado por la Corte de Justicia entre los candidatos de la terna que resulte del procedimiento de selección establecido en la presente Ley

ARTÍCULO 131.-El Director del Archivo será reemplazado por los Secretarios de los Juzgados Civiles en el orden de su nominación.”

ARTÍCULO 16.- Deróganse los incisos 3° y 4° del Artículo 8° de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), el Artículo 25 de la Ley Provincial 2921 modificatoria de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial) y toda otra norma que se oponga a la presente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

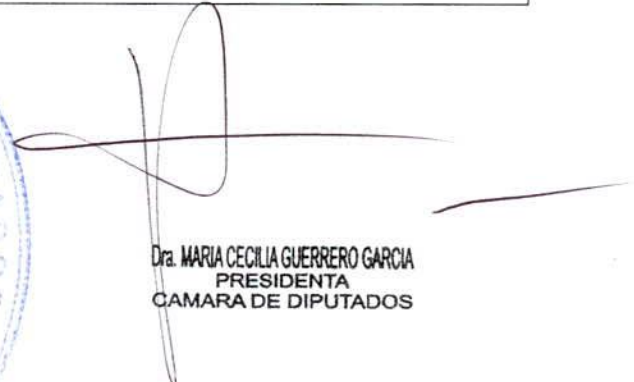
ARTÍCULO 17.- A efectos de cubrir las vacantes de funcionarios y empleados del Poder Judicial, la Corte de Justicia dará inicio al procedimiento de selección por concurso establecido en la presente Ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su publicación.

ARTICULO 18.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 091/2020

X

RECIBIDO: 22-06-20
VENCIMIENTO: 29-06-20



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

619

Año

2018

Iniciador

DIPUTADOS PROVINCIALES: LUIS DANIEL LAVATELLI;
ADRIANA DIAZ; RAMON HORACIO SIERRALTA; ARMANDO
ZAVALETA

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

"Establécese el Régimen de Selección para la designación de
Secretarios Judiciales, Funcionarios con Rango de Secretario Judicial y
Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Catamarca".-

Asuntos Constitucionales, Judiciales y de
Juicio Político.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Luis Roque Roldán
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



San Fernando del valle de Catamarca, 19 de Octubre de 2018

**SEÑOR
PRESIDENTE DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
JALIL FERNANDO
SU DESPACHO:**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a los fines de solicitar el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley: **“RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS, FUNCIONARIOS CON RANGO DE SECRETARIO Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE CATAMARCA**

Adjuntamos al presente los fundamentos del mismo y el texto de dicha declaración en soporte digital.-

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para saludarlo con atenta consideración.-

Lic. ADRIANA DÍAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Dip. Luis Daniel Lavatelli
Diputado Provincial
Catamarca

ARMANDO F. ZAVALETA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Lic. Ramón Horacio Starnella
Diputado Provincial



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° <u>619/18</u>	Letra: _____
Entro: <u>23/10/18</u>	Hs: <u>09:40</u>
Salió: <u> / / </u>	Hs: <u> </u>
A _____	Folios: <u>(25)</u>
Recibido por:	
Registrado por:	

AUTORES: Dip. DIAZ, Adriana; Dip. LAVATELLI, Daniel; SIERRALTA,
Horacio y ZAVALETA, Armando



FUNDAMENTOS

La ley orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Catamarca que data del año 1970, demuestra hoy ser antigua y vetusta. De cara a los cambios y exigencias de una nueva sociedad que muta con el pasar de los tiempos y que demanda **“celeridad judicial, calidad de las decisiones judiciales, como así también la incesante búsqueda de una Justicia Independiente, en la cual volver a recobrar su confianza”**, esta reforma deviene imprescindible.

Como consecuencia de las graves falencias que presenta hoy el sistema judicial, entre ellas la ausencia de un genuino proceso de selección de Funcionarios y Empleados Judiciales basado en la capacidad técnica de los mismos; hoy, la “celeridad judicial, calidad en la decisiones judiciales y la independencia del poder judicial”, se ven seriamente afectadas.

En ese sentido, la no aplicación de un régimen de concurso para la selección de profesionales a los referidos cargos da lugar a la arbitrariedad, donde la selección de personas para ocupar aquellos cargos, se lleva adelante sin tener razones claras y objetivas de selección apelándose a vínculos familiares, amistosos, profesionales y/o políticos, sin aplicarse criterios que evalúen la idoneidad del aspirante al cargo, atentando ello, contra el ingreso democrático e igualitario a cargos judiciales.-

El artículo 214 de nuestra Constitución Provincial establece: ***“Los secretarios y demás funcionarios del Poder Judicial ingresarán a sus cargos mediante el procedimiento que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial”*** y esta a su vez determina que ***“los secretarios y empleados judiciales serán designados mediante propuestas que realicen los jueces letrados o colegiados”***.

Como reza tan sabia expresión **“Que la única verdad es la realidad”** y esta realidad, se traduce en que como sociedad, estamos inmiscuidos en la cultura del “acomodo” o “dedocracia”, con lo que resulta imposible, en gran cantidad de situaciones, obtener un cargo de jerarquía judicial o empleo, sin que exista recomendación. De allí que el esfuerzo cotidiano de los ciudadanos, lamentablemente deba volcarse en buscar contactos que puedan ayudar para conseguir el trabajo, en vez de direccionar los esfuerzos en perfeccionarse día a día.-



LOUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



El Poder Judicial debería designar a su personal sobre la base de un procedimiento que garantice la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad.- La selección por concurso pretende que los meritos de los postulantes se proyecten al logro de un servicio mas eficiente; los mas idóneos serán quienes se encontraran en mejores condiciones para resolver los conflictos en forma justa y rápida, brindando a los miembros de la sociedad un óptimo servicio de Justicia.-

No se puede seguir aceptando con resignación, la cultura de la selección arbitraria. De una vez por todas, debemos cubrir los cargos de jerarquía y empleos con lo mejor de nuestro recurso humano, los cargos son patrimonio de la sociedad toda, no de un partido político, de algún sector de poder o casta privilegiada, la idoneidad y el conocimiento deben ser nuestro norte en materia de justicia para que esta deje de ser un concepto abstracto y se convierta en soluciones concretas para los justiciables.

La clara conciencia de ello y el trabajo en conjunto para obtener un servicio de justicia óptimo, llevaran a la articulación de acciones para que la sociedad toda, no solo se sienta amparada, sino también recobrar la confianza en la Justicia Catamarqueña.-

El espíritu de la modificación que se propone, es garantizar el ingreso **igualitario y democrático** a la carrera Judicial, dotando al sistema de administración de justicia no solo, de hombres y mujeres de todos los sectores de la Sociedad, permitiendo nutrir al mismo de una adecuada **pluralidad e independencia ideológico-político**, sino también, lograr **celeridad judicial y calidad en la decisiones judiciales** -

Lograr que nuestro Poder Judicial, aplique un proceso de selección de Funcionarios y Empleados Judiciales, que garantice la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad, idoneidad que se ve reflejada en el servicio de justicia que se brinda hoy, a cada uno de los miembros de nuestra sociedad.-

Que nuestra Carta Magna Provincial en su Sección Cuarta "PODER JUDICIAL", deja establecido expresamente las atribuciones y deberes de la Corte de Justicia, entre otras, a saber, *Art 206: "La corte de Justicia, tiene además, las siguientes atribuciones y deberes: ...inc. 3º: Nombra y remueve los empleados los empleados subalternos de la administración de justicia, a propuesta de los jueces o funcionarios respectivos."*-

En ese sentido y continuando con el plexo normativo de nuestra Constitución, su *Art. 214 establece: Los Secretarios y demás funcionarios del Poder Judicial ingresaran a sus cargos mediante el procedimiento que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial*" y esta ultima -Ley Orgánica del Poder Judicial- en su Art. 58 inc. 2º Ultima parte establece: *..."Los Secretarios de la Corte, serán nombrados por*



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

esta y los de los Tribunales Colegiados Y Juzgados Letrados, por la Corte de Justicia entre los candidatos que en terna deberán proponer los Jueces o Tribunales respectivos".-



Claro, palmario y evidente, resulta del libelo de los Arts. antes mencionados, que no existe un procedimiento de selección de secretarios, funcionarios judiciales y empleados judiciales, que garantice la igualdad de oportunidades como así tampoco la selección por idoneidad.-

Que este proyecto, no sustrae ni aniquila el espíritu de la manda Constitucional, coartando las facultades de designación y nombramiento de funcionario y empleados judiciales que detenta hoy la Corte de Justicia, sino que, conservando tales potestades, la esencia de este proyecto, se traduce en la aplicación de un proceso de selección por concurso, de los agentes que hoy conforman el Poder Judicial de la Provincia y que son en cierta medida los responsables del buen funcionamiento del Servicio de Justicia que se brinda hoy al Justiciable.-

Por lo expresado, solicitamos a los Sres. Diputados el acompañamiento del presente proyecto.


Lic. ADRIANA DÍAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA


Dip. Luis Daniel Lavatelli
Diputado Provincial
Catamarca


ARMANDO F. ZAVALETA
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA


Lic. Ramón Horacio Starobin
Diputado Provincial




LUIS ROQUE ROBÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Camara de Diputados
Pcia. de Catamarca



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE
SECRETARIOS, FUNCIONARIOS CON RANGO DE SECRETARIO Y
EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE CATAMARCA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES


ARTÍCULO 1º.- ESTABLECIMIENTO. Establécese el Régimen de Selección para la designación de Secretarios Judiciales, Funcionarios con Rango de Secretario Judicial y Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Catamarca.-

ARTÍCULO 2º.- DESIGNACIÓN. La designación de todo Secretario Judicial, Funcionario con rango de Secretario Judicial y Empleado del Poder Judicial de la Provincia se realizará conforme el procedimiento de selección por concurso establecido por la presente Ley.-

TÍTULO II

RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS
JUDICIALES Y FUNCIONARIOS CON RANGO DE SECRETARIO JUDICIAL

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 3°.- Modificase el inciso 3° del Artículo 8 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°.- La Corte de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución de la Provincia, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:...

3) Nombrar a sus Secretarios Judiciales, demás Secretarios Judiciales de los Tribunales y Juzgados inferiores y funcionarios con rango de Secretarios Judiciales, conforme el procedimiento de selección por concurso establecido en la presente Ley, pudiendo removerlos previo sumario, con audiencia del interesado, en el que se compruebe ineptitud o mala conducta.-

ARTÍCULO 4°.- Modificase el inciso 3° del Artículo 14 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14.- El Tribunal de Sentencia en lo Penal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:... 3) Informar a la Corte de Justicia, en el plazo de 10 días hábiles, la vacancia de sus Secretarios a efectos que dé inicio el procedimiento de selección por concurso establecido en el art. 58 bis, inc. 1° de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5°.- Modificase el inciso 2° del Artículo 20 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 20.- Las Cámaras de Apelaciones tendrán las siguientes atribuciones y deberes:... 2) Informar a la Corte de Justicia, en el plazo de 10 días hábiles, la vacancia de sus Secretarios a efectos que dé inicio el procedimiento de selección por concurso establecido en el art. 58 bis, inc. 1° de la presente Ley.-

ARTÍCULO 6°.- Modificase el inciso 2° del Artículo 25 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera:



LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS





Artículo 25.- Los Juzgados de Primera Instancia tendrán las siguientes atribuciones y deberes:... 2) Informar a la Corte de Justicia, en el plazo de 10 días hábiles, la vacancia de sus Secretarios a efectos que dé inicio el procedimiento de selección por concurso establecido en el art. 58 bis, inc. 1° de la presente Ley.-



ARTÍCULO 7°.- Modificase el título “Jueces de Instrucción” del Capítulo XIV de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda intitulado “Jueces de Control de Garantías”.-

ARTÍCULO 8°.- Modificase el Artículo 26 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 26.- Los Jueces de Control de Garantías ejercerán su jurisdicción y competencia conforme la ley procesal de la materia.-

ARTÍCULO 9°.- Modificase el Artículo 27 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 27.- En los casos de recusación, excusación, licencia, u otro impedimento, los Jueces de Control de Garantías se reemplazaran recíprocamente, por los Jueces Correccionales, de Menores y Conjueces de la lista.-

ARTÍCULO 10°.- Modificase el Artículo 28 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 28.- Corresponde a los Jueces de Control de Garantías:

1) Informar a la Corte de Justicia, en el plazo de 10 días hábiles, la vacancia de sus Secretarios a efectos que dé inicio el procedimiento de selección por concurso establecido en el art. 58 bis, inc. 1° de la presente Ley;

2) Las mismas atribuciones y deberes prescriptos para los Jueces de Primera Instancia.-



Luis Roque Roldán
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 11°.- Modificase el Artículo 33 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera:



Artículo 33.- Corresponde a los Jueces de Paz Letrados las mismas atribuciones y deberes prescriptos para los Jueces de Primera Instancia.-

ARTÍCULO 12°.- Modificanse los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Provincial 2.921 agregados a la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial), los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 9.- Para ser Juez en lo Criminal Correccional se requiere las mismas condiciones exigidas para ser Juez de Control de Garantías, gozando de la misma jerarquía y remuneración. Tendrán las mismas atribuciones y deberes prescriptos para los Jueces de Primera Instancia.-

Artículo 10.- En los casos de recusación, excusación, licencia, u otro impedimento, los Jueces Correccionales se reemplazaran, recíproca y sucesivamente, por los Jueces de Control de Garantías, de Menores y Conjueces de la lista.-

Artículo 11.- Los Jueces de Menores ejercerán su jurisdicción y competencia conforme la ley procesal de la materia.-

Artículo 12.- Para ser Juez de Menores se requiere las mismas condiciones exigidas para ser Juez de Control de Garantías, gozando de la misma jerarquía y remuneración. Tendrán las mismas atribuciones y deberes prescriptos para los Jueces de Primera Instancia.-

Artículo 13.- En los casos de recusación, excusación, licencia, u otro impedimento, los Jueces de Menores serán reemplazados sucesivamente por los Jueces de Control de Garantías, Correccionales y Conjueces de la lista.-

ARTÍCULO 13°.- Derógase el Artículo 25 de la Ley Provincial 2.921 agregado a la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial).-

ARTÍCULO 14°.- Agrégase al Artículo 45 (Atribuciones y Deberes del Procurador General del Ministerio Público) de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder



Luis Roque Roldán
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-) los incisos 11°, 12° y 13° cuyo texto es el siguiente: 11°) *Designar a los Secretarios Judiciales y funcionarios del Ministerio Público con jerarquía de Secretario Judicial conforme el procedimiento de selección por concurso establecido en la presente Ley, pudiendo removerlos previo sumario, con audiencia del interesado, en el que se compruebe ineptitud o mala conducta.-*

12°) *Cuidar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios mencionados en el inciso anterior, pudiendo, en caso de inobservancia menor y previo sumario, corregirlos disciplinariamente con suspensión de hasta un mes con el proporcional descuento de sus haberes.-*

13°) *Cuidar del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los demás funcionarios del Ministerio Público (Fiscales, Defensores y Asesores de Menores e Incapaces) denunciando los abusos y malas prácticas que notare, pudiendo, en caso de inobservancia menor y previo sumario, corregirlos disciplinariamente con suspensión de hasta un mes con el proporcional descuento de sus haberes.-*

ARTÍCULO 15°.- Derógase el Artículo 98 de la Ley Provincial N° 2.337 (incorporado por artículo 3 de la Ley Provincial N° 4.684).- ✓

ARTÍCULO 16°.- Incorpórase a la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-) como artículo 49 bis el siguiente:

Artículo 49 bis.- Corresponde al Fiscal General en lo Penal informar, en el plazo de 10 días hábiles, al Procurador General la vacancia de sus Secretarios Judiciales, de los Secretarios Judiciales de las Fiscalías de Instrucción y Delegados Judiciales a efectos que dé inicio el procedimiento de selección por concurso establecido en el art. 58 bis, inc. 2° de la presente Ley.-

ARTÍCULO 17°.- Modificase el Artículo 57 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera:



Luis Roque Roldán
LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 57.- NÚMERO.- La Corte de Justicia actuará con tres (3) o más Secretarios Judiciales, uno (1) o más Secretarios de Superintendencia y un (1) Secretario Contable.

Los Tribunales Colegiados, los Juzgados de Primera Instancia, la Procuración General del Ministerio Público, la Fiscalía General en lo Penal y las Fiscalías de Instrucciones Penales tendrán uno (1) o más Secretarios Judiciales.-

ARTÍCULO 18°.- Modificase el Artículo 58 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 58.- REQUISITOS.- Para ser Secretario Judicial y Funcionario con rango de Secretario Judicial se requiere:

- 1) Ciudadanía en ejercicio y tener como mínimo 25 años de edad;
- 2) Acreditar residencia efectiva en la provincia mínima de 3 años;
- 3) Tener título de abogado y estar inscripto en la matrícula de abogados de la provincia con una antigüedad mínima de 2 años.-

ARTÍCULO 19°.- Incorpórase a la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-) como artículo 58 bis el siguiente:

Artículo 58 bis.- PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN.- 1) Los Secretarios Judiciales y Funcionarios con rango de Secretario Judicial de la Corte de Justicia, Tribunales Colegiados y Juzgados de Primera Instancia serán designados por la Corte de Justicia entre los candidatos de la terna que resulte del procedimiento de selección por concurso establecido en el art. 25 de la Ley Provincial 5.012 (Ley del Consejo de la Magistratura). 2) Los Secretarios Judiciales, Delegados Judiciales y Funcionarios con rango de Secretario Judicial del Ministerio Público serán designados por el Procurador General entre los candidatos de la terna que resulte del procedimiento de selección por concurso establecido en el art. 25 de la Ley Provincial 5.012 (Ley del Consejo de la Magistratura). 3) Una vez informados de la vacancia de los cargos mencionados en los incisos precedentes, la Corte de Justicia y el Procurador General, respectivamente, antes de dar inicio al procedimiento de selección por concurso deberán, en el plazo de 5 días hábiles, informar de ello por medio fehaciente al Ministerio de Gobierno y Justicia y al

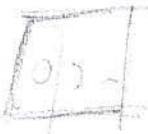



LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Colegio de Abogados de la Provincia, a efectos del control externo por parte de dichas instituciones, debiendo también publicitarlo en la página web del Poder Judicial. 4) El incumplimiento por parte de los ministros de la Corte de Justicia o del Procurador General de alguno de los deberes establecidos en los incisos precedentes, será considerado incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo en los términos del art. 229 de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 20°.- Modifícanse los Artículos 130, 132 y 133 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto ordenado según Ley Provincial 4.684-), los cuales quedan redactados de la siguiente manera:



Artículo 130.- El Poder Judicial de la Provincia contará con un Archivo General que estará a cargo de un Director quien tendrá rango de funcionario y deberá reunir para su designación:

- 1) Ciudadanía en ejercicio y tener como mínimo 25 años de edad;
- 2) Acreditar residencia efectiva en la provincia mínima de 3 años;
- 3) Tener título de abogado y estar inscripto en la matrícula de abogados de la provincia con una antigüedad mínima de 2 años.-

Artículo 132.- El Director del Archivo será designado por la Corte de Justicia entre los candidatos de la terna que resulte del procedimiento de selección por concurso establecido en el art. ^{58 Bis} de la presente Ley.-

Artículo 133.- El Director del Archivo será reemplazado por los Secretarios de los Juzgados Civiles en el orden de su nominación.-

TÍTULO III

RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS NO JUDICIALES, FUNCIONARIOS CON RANGO DE DIRECTOR Y EMPLEADOS

DEL PODER JUDICIAL



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

[Signature]
LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 21°.- Agréguese como nuevo Título VII de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), intitulado “RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE SECRETARIOS NO JUDICIALES, FUNCIONARIOS CON RANGO DE DIRECTOR Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL”, el texto que como Anexo integra la presente Ley cuyos artículos serán los nuevos artículos 149 y subsiguientes de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial).-

ARTÍCULO 22°.- Derógase el actual Título VII de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-).-

ARTÍCULO 23°.- Modifícase el inciso 4° del Artículo 8 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°.- La Corte de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto por la Constitución de la Provincia, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:...

4) Nombrar sus Secretarios No judiciales, empleados con rango de Director y demás empleados judiciales conforme el procedimiento de selección por concurso establecido en el Título VII de la presente Ley, pudiendo removerlos previo sumario, con audiencia del interesado, en el que se compruebe ineptitud o mala conducta.-

ARTÍCULO 24°.- Incorpórase a la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-) como Artículo 58 ter el siguiente:

Artículo 58 ter.- Para ser Secretario de Superintendencia, Secretario de Sumarios y Secretario de Inspección de Justicia se requiere:

- 1) Ciudadanía en ejercicio y tener como mínimo 25 años de edad;*
- 2) Acreditar residencia efectiva en la provincia mínima de 3 años;*
- 3) Tener título de abogado y estar inscripto en la matrícula de abogados de la provincia con una antigüedad mínima de 2 años.-*



Luis Roque Roldán
LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 25°.- Incorpórase a la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-) como Artículo 58 quater el siguiente:

Artículo 58 quater.- Para ser Secretario Contable y Secretario de Planeamiento se requiere los requisitos previstos en los incisos 1 y 2 del art. 58 ter y además:

- 1) Título de Contador Público Nacional con inscripción en la matrícula respectiva en el caso del Secretario Contable;
- 2) Título afín con inscripción en la matrícula respectiva en el caso del Secretario de Planeamiento.-

ARTÍCULO 26°.- Incorpórase al Artículo 14 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-) como Inciso 8° el siguiente:

Artículo 14.- El Tribunal de Sentencia en lo Penal tendrá las siguientes atribuciones y deberes:... 8) Proponer a la Corte de Justicia, atento a sus necesidades de recursos humanos, el nombramiento de los empleados del Tribunal a efectos que dé inicio el procedimiento de selección por concurso establecido en el Título VII de la presente Ley.-

ARTÍCULO 27°.- Incorpórase al Artículo 20 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-) como Inciso 5° el siguiente:

Artículo 20.- Las Cámaras de Apelaciones tendrán las siguientes atribuciones y deberes:...

- 5) Proponer a la Corte de Justicia, atento a sus necesidades de recursos humanos, el nombramiento de los empleados del Tribunal a efectos que dé inicio el procedimiento de selección por concurso establecido en el Título VII de la presente Ley.-


ARTÍCULO 28°.- Incorpórase al Artículo 25 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-) como Inciso ^s4° el siguiente:

Artículo 25.- Los Jueces de Primera Instancia tendrán las siguientes atribuciones y deberes:... 5) Proponer a la Corte de Justicia, atento a sus necesidades de recursos humanos, el nombramiento de los empleados del Tribunal a efectos que dé inicio el procedimiento de selección por concurso establecido en el Título VII de la presente Ley.-

ARTÍCULO 29°.- Incorpórase al Artículo 25 de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-) como Inciso 4° el siguiente:

Artículo 25.- Los Jueces de Primera Instancia tendrán las siguientes atribuciones y deberes:... 5) Proponer a la Corte de Justicia, atento a sus necesidades de recursos




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



humanos, el nombramiento de los empleados del Tribunal a efectos que dé inicio el procedimiento de selección por concurso establecido en el Título VII de la presente Ley.-

ARTÍCULO 30°.- Modificase el Inciso 6° del Artículo 45 (Atribuciones y Deberes del Procurador General del Ministerio Público) de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera: *Proponer a la Corte de Justicia, atento a sus necesidades de recursos humanos, el nombramiento de los empleados de su despacho y empleados con rango de Director del Ministerio Público a efectos que dé inicio el procedimiento de selección por concurso establecido en el Título VII de la presente Ley.-*

ARTÍCULO 31°.- Modificase el Inciso 8° del Artículo 45 (Atribuciones y Deberes del Procurador General del Ministerio Público) de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera: *Cuidar del cumplimiento de los deberes y obligaciones de los empleados del Ministerio Público pudiendo aplicarles por sí mismo hasta la suspensión por un mes con el proporcional descuento de los haberes.-*

ARTÍCULO 32°.- Incorpórase a la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-) como artículo 49 ter el siguiente:

Artículo 49 ter.- Corresponde al Fiscal General en lo Penal, con conocimiento del Procurador General, proponer a la Corte de Justicia, atento a sus necesidades de recursos humanos, el nombramiento de los empleados de su despacho, empleados de las Fiscalías de Instrucción y de la Policía Judicial a efectos que dé inicio el procedimiento de selección por concurso establecido en el Título VII de la presente Ley.-

ARTÍCULO 33°.- Modificase el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 2.337 (Ley Orgánica del Poder Judicial –texto según Ley Provincial N° 4.684-), el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 2°.- Son funcionarios del Poder Judicial:

- 1. El Procurador General del Ministerio Público y demás miembros del Ministerio Público;*
- 2. Los Secretarios de la Corte de Justicia, de los tribunales inferiores y de las Fiscalías de Instrucción;*
- 3. Los Delegados Judiciales;*



[Signature]
LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

4. *Inspectores y oficiales de justicia;*
5. *Los médicos forenses;*
6. *Los empleados con rango de Director.-*



TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 34°.- SECRETARIOS Y DELEGADOS JUDICIALES EN COMISIÓN.-

A efectos de cubrir las vacantes de Secretarios Judiciales en comisión y Delegados Judiciales en comisión, la Corte de Justicia dará inicio al procedimiento de selección por concurso establecido la presente Ley dentro de los 60 días desde su entrada en vigencia.-


ARTÍCULO 35°.- EMPLEADOS CON RANGO DE DIRECTOR EN COMISIÓN.-

A efectos de cubrir las vacantes de las Direcciones de las reparticiones del Poder Judicial, la Corte de Justicia dará inicio al procedimiento de selección por concurso establecido en la presente Ley dentro de los 60 días desde su reglamentación.-

ARTÍCULO 36°.- DEROGACIÓN.- Derógase toda disposición en contrario a la presente Ley.-

ARTÍCULO 37°.- DE FORMA.-




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS